

**ADENDA INTEGRAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: COBRA INGENIERÍA URUGUAY S.A.

CENTRAL GENERADORA: PARQUE EÓLICO KIYÚ



ADENDA: En la ciudad de Montevideo, el 6 de agosto del año 2014; **ENTRE:**
POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y el Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** Cobra Ingeniería Uruguay S.A., en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Rincón número 602, piso 11, Montevideo, representada en este acto por el Ing. Sergio Sanz Ciriano, en su calidad de apoderado, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda, en los siguientes términos y condiciones:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre del año 2012, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (el "**Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica**") y un Convenio de Uso (el "**CONVENIO DE USO**") en el marco del Procedimiento de Contratación N° K43037 en el que resultó adjudicatario el GENERADOR, según Resolución de Directorio de UTE N. 12.-435 de 22 de marzo de 2012, del presente contrato por su Oferta N° 14 y Complemento de oferta N° 9, con la CENTRAL ASOCIADA PARQUE EÓLICO KIYÚ.

Con fecha 13 de febrero de 2014, el directorio de UTE por R14.-280 otorgó a solicitud del generador una prórroga de cuatro años del PLAZO DE SUMINISTRO.

Con fecha 15 de mayo de 2014 y a solicitud del GENERADOR, el Directorio de UTE por R 14.-838 accedió a la posibilidad de que se instalara una potencia de 49.2 MW en la CENTRAL GENERADORA, manteniendo en 48.6 MW la POTENCIA AUTORIZADA, siempre y cuando:

- a) Obtenga el permiso de generación acorde con la potencia efectivamente instalada (suma de las potencias de las unidades generadoras según información del fabricante),
- b) Comprometa toda la generación de energía de dicha potencia en el contrato de venta a UTE,
- c) Se comprometa a realizar una regulación de la potencia total del parque generador a no superar la potencia inicialmente comprometida en el contrato con UTE (48.6 MW).

Con fecha 12 de junio de 2014 y a solicitud del GENERADOR, el Directorio de UTE por R.14.-1060 concedió una prórroga en el Plazo Límite de Instalación que se compondrá de:

- a) Dos meses; más
- b) El tiempo que insuma el trámite de imposición de las servidumbres que exceda los cuatro meses y medio, contado a partir de la primera Resolución de Directorio en que se determinó la afectación de padrones para este Contrato.

Con fecha 3 de julio de 2014, el Directorio de UTE por R 14.-1211 estableció lineamientos respecto al pago del incentivo por ingreso temprano de generación incluido en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica suscritos en el marco de las Contrataciones K41938 y K43037.

II. OBJETO DE LA ADENDA

II.1 LAS PARTES acuerdan hacer una adenda integral al Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y de su Adenda celebrada el día 27 de mayo de 2014, modificando integralmente dichos textos y reemplazándolo en su integridad por el texto adjunto en el Anexo 1.

II.2 En relación con el Convenio de Uso, LAS PARTES acuerdan lo siguiente, con el exclusivo objeto de armonizar sus disposiciones con las del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica (tal y como este último es modificado en virtud de lo dispuesto en el Anexo 1):

- a) que UTE otorgará a las ENTIDADES FINANCIADORAS la facultad de subsanar los incumplimientos del GENERADOR bajo el Convenio de Uso

en los mismos términos en los que esta facultad se contempla en la Cláusula XVI del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica;

- b) que UTE no rechazará la cesión del Convenio de Uso en tanto se cumpla con las mismas condiciones previstas para el caso de cesión del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica en la Cláusula XV.1 de éste, quedando sin efecto cualquier disposición sobre el particular prevista en el Convenio de Uso;|
- c) que las notificaciones hechas por UTE al GENERADOR en el marco del artículo 6 del Convenio de Uso y las vinculadas con eventos de incumplimiento o de terminación o de caso fortuito o fuerza mayor en el marco del Convenio de Uso sólo se entenderán válidamente hechas en la medida que UTE haya enviado dicha notificación de manera simultánea a las ENTIDADES FINANCIADORAS;
- d) que UTE no admitirá como válida ninguna expresión de voluntad del GENERADOR encaminada a instar o consentir la rescisión del Convenio de Uso o a consentir cualquier modificación del Convenio de Uso que no venga acompañada de la debida conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS de dicha voluntad;
- e) dejar sin efecto la disposición del literal e) de la Cláusula 17 del Convenio de Uso;
- f) que el PLAZO DEL CONVENIO es de 24 (veinticuatro) años, computado a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN;
- g) que el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN es de 3 (tres) años, más las prórrogas establecidas en la Resolución 14.- 1060 de UTE, de fecha 12 de junio de 2014
- h) que las controversias que deriven del Convenio de Uso o que guarden relación con él serán resueltas a través de los mismos mecanismos de solución de controversias previstos en la Cláusula XX del Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias específicas, aplicables al servicio público de transmisión que establezcan mecanismos diferentes, si fuera el caso.
- i) Resolución 14.- 1060 de UTE, de fecha 12 de junio de 2014

ANEXO 1

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ACTA DE HABILITACIÓN: Es indistintamente, un ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL ó el ACTA DE HABILITACIÓN FINAL.

ACTA DE HABILITACIÓN FINAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ACTA DE HABILITACIÓN PARCIAL: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de alguna de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA inferior a la POTENCIA COMPROMETIDA.

ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN: Es el documento donde se indica la conectividad de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE. El mismo describe las obras necesarias para conectar el NODO DE CONEXIÓN de la CENTRAL GENERADORA al NODO DE CENTRALIZACIÓN, las obras del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, pudiéndose especificar en el mismo, condiciones operativas de la CENTRAL ASOCIADA.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica de fuente primaria eólica que el GENERADOR asocia a este contrato, para poner a disposición de UTE la ENERGÍA CONTRATADA. Se compone de varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN. Dos CENTRALES GENERADORAS se considerarán diferentes si no comparten instalaciones.

COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA

(CN%) comprometido por el GENERADOR, el cual es 20% (veinte por ciento) de la inversión según se define en la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 2 de junio de 2011 (826/11).

COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE: Es el porcentaje de componente de la inversión para la construcción de la CENTRAL ASOCIADA resultante (CNC%), el cual será acreditado por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay u otra documentación suficiente homologada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y/o la autoridad u organismo que éste indique.

CONVENIO DE USO: Es el convenio de uso celebrado el 10 de setiembre de 2012 entre LAS PARTES, que establece los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para que la CENTRAL ASOCIADA pueda conectarse a la RED DE UTE.

DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO: Son los documentos que suscribirán el GENERADOR y las ENTIDADES FINANCIADORAS a efectos de implementar las facilidades crediticias necesarias para financiar el desarrollo de la CENTRAL ASOCIADA.

ENERGÍA CONTRATADA: Es la energía eléctrica activa generada por la CENTRAL ASOCIADA que es adquirida por UTE al GENERADOR en función de este contrato. La misma corresponde a la ENERGÍA ENTREGADA durante el PERÍODO DE SUMINISTRO, con exclusión de la energía eléctrica proveniente de unidades generadoras que no cuentan con un ACTA DE HABILITACIÓN, en las condiciones establecidas en este contrato y en el CONVENIO DE USO suscripto entre LAS PARTES.

ENERGÍA ENTREGADA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

ENTIDADES FINANCIADORAS: Son las entidades financieras que le otorguen al GENERADOR los recursos financieros necesarios para desarrollar la CENTRAL ASOCIADA y que sean conocidas por UTE en tal carácter.

FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA: Es la fecha en la que el presente contrato deja de estar vigente por cualquiera de las circunstancias contempladas en el presente contrato.

GENERADOR: Es COBRA INGENIERÍA URUGUAY S.A., el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONTRATADA y ENTREGADA.

NODO DE CENTRALIZACION: Es la instalación de la RED DE UTE donde se conecta la línea de 150 kV proveniente de un PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA de la CENTRAL ASOCIADA.

NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que se envía simultáneamente por escrito a las ENTIDADES FINANCIADORAS), indicando que se ha verificado la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula XVII del presente contrato.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que se envía simultáneamente por escrito a las ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las

ENTIDADES FINANCIADORAS, indicando que se ha verificado un incumplimiento y describiendo las circunstancias del caso.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA

MAYOR: Es una comunicación escrita enviada por una PARTE a la otra (y, en caso de ser enviada por el GENERADOR a UTE, en la que se envía simultáneamente por escrito a las ENTIDADES FINANCIADORAS), haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que se haya subsanado el evento de caso fortuito o fuerza mayor que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, la PARTE emisora procede a rescindir el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE: Es una

comunicación escrita enviada por el GENERADOR a UTE, en la que se envía simultáneamente por escrito a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que UTE haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, el GENERADOR procede a rescindir el presente contrato por incumplimiento de UTE.

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL

GENERADOR: Es una comunicación escrita enviada por UTE al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, haciendo referencia a una previa NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR e indicando que, habiendo expirado el plazo de subsanación correspondiente sin que el GENERADOR haya subsanado el incumplimiento que diera lugar a la entrega de tal NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, UTE procede a rescindir el presente contrato por incumplimiento del GENERADOR.

NORMAS CONTABLES: Son las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standard Board e

incorporadas como normas contables adecuadas en Uruguay según Decreto 266/007.

OBRA CIVIL DE LA INSTALACIÓN DE ENLACE EN AT: Es la obra civil necesaria para la instalación del PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA. Incluye local (cuando corresponda), canalizaciones para cables de transmisión, malla de tierra y gabinetes entre otros.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha de la primer ACTA DE HABILITACIÓN.

PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN: Es el plazo máximo comprometido para la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. Este plazo se computa desde el 10 de julio de 2012.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA AUTORIZADA: Es la máxima potencia activa que se autoriza al GENERADOR a inyectar en la RED DE UTE a través del NODO DE CONEXIÓN en el marco del CONVENIO DE USO.

POTENCIA COMPROMETIDA (OFERTADA): Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga a instalar en la CENTRAL ASOCIADA, que corresponde a la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL ASOCIADA.

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en un ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

SUCESOR CALIFICADO: Es la persona jurídica designada por las ENTIDADES FINANCIADORAS como cesionario de todos los derechos y obligaciones del GENERADOR que emanan del presente contrato, siempre que tal persona jurídica cumpla con las calificaciones técnicas previstas en el Pliego de Condiciones N° K43037 y sus circulares aclaratorias. Deberá acreditar un domicilio en la República Oriental del Uruguay

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

II. ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional el Poder Ejecutivo aprobó los Decretos N° 159/011 el 6 de mayo de 2011 y el N° 424/011 del 6 de diciembre de 2011. En cumplimiento a ello, UTE instrumentó los procedimientos competitivos N° K41938 y K43037, habiendo resultado adjudicatario el GENERADOR, según Resolución de Directorio de UTE N° 12.-435 de 22, marzo de 2012, del presente contrato por su Oferta N° 14 y Complemento de oferta N° 9, con la CENTRAL ASOCIADA PARQUE EÓLICO KIYÚ.

III. OBJETO

El objeto del presente contrato es la compraventa de energía eléctrica entre UTE y el GENERADOR, generada por la CENTRAL ASOCIADA, en el marco de lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 159/011 del 6 de mayo de 2011 y el N° 424/011 del 6 de diciembre de 2011.

IV. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

Los mismos son:

- a) Resolución de Directorio de UTE de Adjudicación N° 12.-435;
- b) Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y Convenio de Uso;
- c) Pliego de Condiciones del Procedimiento de Compra N° K43037 y sus circulares aclaratorias;
- d) Oferta, complemento de oferta y aclaraciones a la misma;
- e) Resoluciones de Directorio de UTE N° 14.-280, 14.-1060 y 14.-1211

En el caso de existir contradicciones entre estos documentos el orden de prelación que será considerado para su interpretación será el de esta cláusula.

V. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por LAS PARTES.

VI. PLAZOS

EL PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN es de 3 (tres) años, más las prórrogas que correspondan otorgar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 14.- 1060 de UTE, de fecha 12 de junio de 2014.

En caso que por causas ajenas al GENERADOR, el NODO DE CENTRALIZACION no se encuentre disponible al vencimiento de este plazo, el mismo se prorrogará automáticamente hasta que dicho NODO DE CENTRALIZACION se encuentre disponible para realizar la conexión de la CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA), y en ningún caso dicha prórroga podrá superar un año de duración.

EL PLAZO DE SUMINISTRO es de 24 (veinticuatro) años, conforme a lo establecido en los Antecedentes del presente Documento.

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales y que sean esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía eléctrica por el GENERADOR bajo los términos de este contrato, suspenderá la compra de energía por parte de UTE

hasta tanto tal permiso, autorización o habilitación sea renovada o extendida, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.

Si ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que provoquen la indisponibilidad de la RED DE UTE y ésta se viera impedida de recibir la energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA, se suspenderá la compra de energía, hasta que la causa que obsta a ello cese. Sin perjuicio de lo cual el PLAZO DE SUMINISTRO de este contrato se extenderá por igual período de tiempo en que duró la suspensión.

VII. CENTRAL ASOCIADA

La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la energía eólica. La misma se sitúa en los inmuebles empadronados con los números 18820 al 18814 antes en mayor área 5833, 5834, 14914, 15113 y 17167 antes en mayor área 15113, 19073 y 19074 antes en mayor área 17167 ubicados en la 6ta. Sección Catastral del Departamento de San José.

La CENTRAL ASOCIADA debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5 "Requisitos de la CENTRAL GENERADORA", del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I), del Procedimiento de Compra N° K41938. UTE en cualquier caso y a su criterio podrá exigir la acreditación del cumplimiento de estos requisitos al GENERADOR. La forma en que deba ser acreditado será establecida en el momento en que ello sea exigido.

La POTENCIA COMPROMETIDA es de 49.2 MW (cuarenta y nueve megavatios con dos décimos).

La POTENCIA AUTORIZADA es de 48.6 MW (cuarenta y ocho megavatios con seis décimos).

VIII. PRECIOS, TRIBUTOS Y PEAJES

VIII.1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA

A) El precio de la Energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios-hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$P_t = (P_{ad} - \alpha + \beta_t) \times \left(0.40 + 0.60 \times \frac{(100\% - CNc\%)}{100\%} \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{CNc\%}{100\%} \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

P_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

α : Es el factor de ajuste del precio de la Energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) de acuerdo al COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE, con tres cifras decimales.

β_t : Este factor tiene el valor $(110 - P_{ad})$ hasta el 31 de marzo de 2015, y 0 (cero) de allí en adelante.

$CN_c\%$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE. (CNC%)

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve decimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión, con una cifra decimal.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1), con dos cifras decimales.

TC: Es la cotización dólar estadounidenses interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1), con tres cifras decimales.

B) El factor de ajuste α se determina por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio inicial (P^i), calculado por la siguiente fórmula:

$$P^i = P_{ad} \times \left(\frac{(CN_b\% - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN_b\%)}{100\%} \right)$$

Donde:

P^i : Es el precio inicial, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh).

$CN\%_b$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO (CN%).

Se calculará el precio inicial corregido (P^{i_c}), calculado por la siguiente fórmula:

$$P^{i_c} = P_{ad} \times \left(\frac{(CN_c\% - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN_c\%)}{100\%} \right)$$

Donde:

P^{i_c} : Es el precio inicial corregido, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh).

$CN\%_c$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE.

Si el precio inicial (P^i) fuera menor que el precio inicial corregido (P^{i_c}), se calculará el valor $\alpha = 1.5 \times (P^{i_c} - P^i)$; de lo contrario $\alpha = 0$.

C) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

D) Hasta el 31 de marzo de 2015 (inclusive), si el GENERADOR no acreditó el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%) se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_{ad}) el que surja de aplicar la fórmula paramétrica establecida en el literal A) de la presente Cláusula, considerando el factor α igual a 0 (cero), y utilizando como valor de CNC% el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO (CN%).

Luego del 31 de marzo de 2015, y hasta tanto el GENERADOR no acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%) se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_{ad}) el valor del precio inicial (P_i).

Luego que el GENERADOR acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%), el precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_{ad}) se calculará de acuerdo a lo establecido en los literales A), B) y C) de la presente Cláusula.

E) El factor β_i , supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011, sólo en el cálculo del precio hasta el 31 de marzo del año 2015 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará el premio tiene carácter de improrrogable, aún en el caso en que opere alguna de las prórrogas del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, en los términos establecidos en la Cláusula VI. PLAZOS.

El precio P_i , correspondiente al año 2015 tendrá un valor aplicable del 1º de enero al 31 de marzo y otro del 1º de abril al 31 de diciembre, ambos calculados de acuerdo a la fórmula paramétrica del literal A).

VIII.2. Tributos

Al precio de la ENERGÍA CONTRATADA se le debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos tributos que le corresponden como agente, en particular la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los demás impuestos que graven al GENERADOR en las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato, serán de su cargo.

VIII.3. Peajes

UTE reembolsará al GENERADOR el monto de peajes que éste haya abonado, exceptuando las penalizaciones en las que eventualmente hubiera incurrido, según la reglamentación aplicable, en el marco de la ejecución del presente contrato

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El GENERADOR facturará mensualmente a UTE toda la ENERGÍA CONTRATADA al precio acordado en el presente contrato.

La ENERGÍA ENTREGADA proveniente de unidades generadoras de energía eléctrica que estén realizando los ensayos y verificaciones para la obtención de un ACTA DE HABILITACIÓN será remunerada al 80% (ochenta por ciento) del precio de la ENERGÍA CONTRATADA vigente. El GENERADOR deberá indemnizar a UTE por cualquier perjuicio y/o costo que sufra como consecuencia de la realización del ensayo y/o de la mala calidad de la energía entregada durante la realización de éstos.

La facturación se realizará por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", y coincidirá con el mes en que se entregó la ENERGÍA CONTRATADA. El GENERADOR dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente presentará la factura con la liquidación

correspondiente a las operaciones del mes de cargo. De no existir observaciones, dicha factura deberá ser abonada por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su presentación. El pago se realizará por giro bancario a la cuenta que el GENERADOR indique a UTE mediante documento escrito, previa obtención por el GENERADOR de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS.

En caso de que la factura merezca observaciones por parte de UTE, ésta deberá abonar la cantidad que no haya sido observada dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. El transcurso del plazo para alegar las observaciones sin haber sido estas hechas por UTE supone la aceptación de la factura por parte de UTE y la obligación de hacer frente al pago antes de la fecha de vencimiento de la factura de que se trate.

Hasta que no se acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%), la facturación se efectuará, de acuerdo a lo establecido en el literal D) de la Cláusula VIII.1, según corresponda. Una vez acreditado dicho porcentaje, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación, y de toda la ENERGÍA ENTREGADA hasta el 31 de marzo de 2015. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P') calculado según lo establecido en los literales A), B) y C), de la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

Las facturas emitidas por el GENERADOR deberán cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Si el plazo para realizar el pago vence en un día de feriado bancario, éste se realizará al día hábil siguiente.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la ENERGÍA ENTREGADA y/o la energía eléctrica consumida por el GENERADOR, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. Una vez acordado entre LAS

PARTES el error registrado, se procederá a reliquidar la documentación asociada a las transacciones vinculadas.

X. OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Las obligaciones asumidas por el GENERADOR en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Instalar y entrar en servicio la CENTRAL ASOCIADA con la POTENCIA COMPROMETIDA antes de que se produzca el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, según se expresa en el numeral VI PLAZOS.
- b) Acreditar ante UTE, que se ha presentado ante DINAMA el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- c) Presentar ante UTE, el Proyecto Ejecutivo indicado en el Anexo III del CONVENIO DE USO, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- d) Presentar ante UTE, la orden de compra de las unidades generadoras de energía eléctrica (aerogeneradores) que compondrán la CENTRAL ASOCIADA, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la suscripción del presente contrato.
- e) Acreditar el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE por documentación emitida por la Cámara de Industrias del Uruguay. UTE se limitará a realizar un control formal de la misma. Dicha documentación deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes, contados desde la obtención del ACTA DE HABILITACIÓN FINAL. En caso de no obtenerse dicha acta, la documentación mencionada deberá ser presentada dentro de los 12 (doce) meses siguientes de producido el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN con la prórroga establecida en la Cláusula XIII.1. de este contrato.
- f) Hacerse cargo de todos los costos a que dé lugar la realización de las obras necesarias para conectar la CENTRAL ASOCIADA a la RED DE UTE así como las obras de ampliación de ésta. Estas obras se

establecerán en el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN anexo al CONVENIO DE USO.

- g) A operar y mantener la CENTRAL ASOCIADA, asegurando su disponibilidad y operación, en cumplimiento a la normativa aplicable, las reglas del arte, y a lo establecido en el CONVENIO DE USO.
- h) Vender a UTE en régimen de exclusividad, la ENERGÍA CONTRATADA en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- i) Cumplir por sí y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también con la normativa relativa a su cumplimiento
- j) Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato.
- k) Cumplir con las condiciones ambientales exigidas en la normativa vigente y/o por las autoridades competentes durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA.
- l) Salvo en la hipótesis de rescisión por falta de pago en término por parte de UTE de las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR, la misma no puede ser enajenada ni cedida bajo ningún título a terceros.
- m) Las empresas que realicen el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de la CENTRAL GENERADORA, deberán tener experiencia en esa actividad en parques eólicos, que se encuentren en operación, de potencia no inferior a la potencia de dicha CENTRAL GENERADORA.
- n) Luego del primer año de operación de la CENTRAL ASOCIADA, se debe ocupar en su mantenimiento al menos un 80% (ochenta por ciento) de mano de obra nacional.
- o) Realizar la operación de la CENTRAL ASOCIADA desde un centro de control situado dentro del territorio nacional.
- p) Realizar una regulación de la potencia total de la CENTRAL GENERADORA de forma de no superar la POTENCIA AUTORIZADA.

XI. OBLIGACIONES DE UTE

Las obligaciones asumidas por UTE en este contrato son las que se establecen a continuación:

- a) Comprar al GENERADOR la ENERGÍA CONTRATADA, en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.
- c) Abonar en término las facturas de suministro de energía eléctrica presentadas por el GENERADOR para el cobro.

XII. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso que se produzcan cambios ajenos a LAS PARTES y que revistan carácter de extraordinarios, imprevistos e insuperables, en las condiciones económicas o de otro tipo, que se traduzcan en la excesiva onerosidad en el cumplimiento de este contrato, y que hagan suponer en forma verosímil dificultades persistentes en su cumplimiento, para una o ambas PARTES, y mediando acuerdo entre éstas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, se procederá a la revisión de las condiciones que así lo requieran. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un acuerdo, se mantendrán vigentes todos los términos de este contrato.

UTE no admitirá como válida ninguna expresión de voluntad del GENERADOR encaminada a aceptar la citada revisión de condiciones o en general cualquier modificación del presente Contrato que no venga acompañada del envío simultáneo y por escrito de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mientras éstas estén vinculadas con el GENERADOR respecto a la CENTRAL ASOCIADA.

XIII. PENALIDADES

XIII.1. Penalidad por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN

Se entiende que el GENERADOR ha incumplido con el PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, si a su vencimiento la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA.

Dicho incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa diaria que se calculará con la siguiente expresión:

$$U\$SM = \delta \times (P_c \times 0,96 - P_{ih})$$

Donde:

U\$SM: Valor monetario de la multa diaria por incumplimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, expresado en dólares estadounidenses.

δ : Es igual a 125 USD/MW (ciento veinticinco dólares estadounidenses por megavatios).

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA expresada en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

La aplicación de la multa cesará cuando la POTENCIA INSTALADA HABILITADA sea igual o mayor al 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, de lo cual se deberá dejar constancia en un ACTA DE HABILITACION. Para alcanzar ese mínimo de 96% (noventa y seis

por ciento) El GENERADOR cuenta con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados desde el vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN. Vencida esta prórroga, sin haber alcanzado la POTENCIA COMPROMETIDA se ejecutará la garantía otorgada por el GENERADOR, según lo previsto en el numeral XIV GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

XIII.2. Penalidad por irregularidades en el Registro de la ENERGÍA ENTREGADA

En caso de que UTE constate fehacientemente irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR será pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivaldrá a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONTRATADA establecido en este contrato. Sin perjuicio de que una vez aplicada la multa, UTE ejerza su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

XIV.1 El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en este contrato, mediante aval del Banco BBVA, por un valor de USD 4.870.000,00 (dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos setenta mil).

En un plazo que no podrá superar los 30 días corridos desde la suscripción de la presente Adenda el GENERADOR deberá constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato asociada al aumento de la POTENCIA INSTALADA y a la extensión del PLAZO DE SUMINISTRO, por la suma de USD 877.278 (dólares estadounidenses ochocientos setenta y siete mil con doscientos setenta y ocho.) En caso de incumplimiento del plazo indicado para constituir la garantía por la ampliación, el presente contrato se resolverá de pleno derecho.

En todos los casos que se considere la liberación de esta garantía, la CENTRAL ASOCIADA deberá revestir los requisitos establecidos en el numeral 5 "Requisitos de la CENTRAL GENERADORA" del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) del Procedimiento de Compra N° K41938.

El 80% (ochenta por ciento) de esta garantía se podrá liberar en las condiciones que se detallarán a continuación, y el restante 20% (veinte por ciento) permanecerá hasta la finalización del contrato según se expresa en el numeral XIV.5.

XIV.2 Liberación del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Para que el GENERADOR tenga derecho a solicitar dicha liberación; la POTENCIA INSTALADA HABILITADA debe haber alcanzado al menos el 96% (noventa y seis por ciento) de la POTENCIA COMPROMETIDA, antes del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN o su prórroga de 6 (seis) meses.

XIV.3 Liberación parcial del 80% (ochenta por ciento) de la Garantía: Luego de haber transcurrido los 6 (seis) meses de prórroga sin haber alcanzado el 96% (noventa y seis por ciento) antes referido, si la POTENCIA INSTALADA HABILITADA fuere igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), el GENERADOR tendrá derecho a solicitar la liberación parcial de esta porción de la garantía, y el saldo hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía será ejecutado por UTE.

La parte de la garantía a liberar corresponde a:

$$\$G_l = \$G \times 0.80 \times \frac{(P_{th} - P_{lmin})}{(P_c \times 0.96 - P_{lmin})}$$

Donde:

$\$G_l$: Valor monetario a liberar de la Garantía.

$\$G$: Valor monetario de la Garantía.

P_c : Corresponde al valor de la POTENCIA COMPROMETIDA, expresado en MW.

P_{ih} : Corresponde al valor de la POTENCIA INSTALADA HABILITADA en la última ACTA DE HABILITACIÓN, expresado en MW.

P_{imin} : Es igual a 30 MW (treinta megavatios).

XIV.4 Si transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuenta con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios) UTE podrá rescindir este contrato y ejecutará la totalidad de la garantía otorgada por el GENERADOR.

XIV.5 Liberación del saldo de la Garantía (20% del monto original): UTE liberará el saldo de esta garantía una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto. UTE no negará su acuerdo si el GENERADOR es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que el GENERADOR ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

XIV.6 Durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

XIV.7 Conforme a lo establecido por el Artículo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.

XV. CESIÓN

XV.1. Cesión de contrato

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el GENERADOR podrá requerir a UTE la aceptación de la cesión del contrato, comprometiéndose esta última a no rechazar la misma en caso de que el cesionario sea un SUCESOR CALIFICADO y se mantengan las garantías de cumplimiento constituidas o se constituyan garantías similares.

XV.2. Cesión de créditos

El GENERADOR podrá ceder y preñar los créditos emergentes del presente contrato sin autorización previa de UTE.

Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá rembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), sólo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables), pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, LAS PARTES acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago

XVI. RESCISIÓN

XVI.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula XXII, el presente contrato podrá ser rescindido de común acuerdo por escrito entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie a favor de ninguna de ellas. UTE no admitirá como válida ninguna expresión de voluntad del GENERADOR encaminada a consentir la rescisión del presente Contrato que no venga acompañada del envío simultáneo y por escrito de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS, siempre y cuando éstas estén vinculadas con el GENERADOR en respecto a la CENTRAL ASOCIADA.

XVI.2 En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES de cualquiera de sus obligaciones establecidas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4, XVI.5 o XVI.6, la PARTE que no haya incumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir el

cumplimiento del contrato o demandar su rescisión, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hubieren causado resultando de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas XVI.7, XVI.8, XVI.9 y XVI.10.

XVI.3 UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La revocación, como consecuencia de un acto u omisión atribuible exclusivamente al GENERADOR, de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales que son esenciales de acuerdo a la ley aplicable para la venta de energía por el GENERADOR y sin que tales permisos, autorizaciones o habilitaciones hayan sido renovadas o reemplazadas en un período no menor a 180 (ciento ochenta) días contados desde el momento en que UTE envió al GENERADOR y a las ENTIDADES FINANCIADORAS la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR correspondiente.
- b) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA ENTREGADA imputables exclusivamente a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- c) Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de rescindido el CONVENIO DE USO debido a un evento atribuible exclusivamente al GENERADOR y las causales de su rescisión persistan.
- d) Cuando se constate la realización de maniobras que supongan la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía eléctrica que no sea la declarada como fuente primaria de generación en este contrato.

XVI.4 En caso de que transcurridos los 6 (seis) meses de prórroga luego del vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, la CENTRAL ASOCIADA no cuente con una POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual o mayor a 30 MW (treinta megavatios), UTE podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato y ejecutar la garantía otorgada por el GENERADOR.

XVI.5 En caso de que el GENERADOR no acredite un mínimo del 20% (veinte por ciento) de COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE, UTE tendrá el

derecho de rescindir este contrato y de ejecutar la garantía constituida por el GENERADOR.

XVI.6 El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este contrato ante la falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, sin que UTE haya realizado observaciones a dichas facturas en el plazo para ello establecido, para lo cual el GENERADOR deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.

XVI.7 La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de LAS PARTES no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier otra compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión distinta de los derechos y los pagos previstos en las Cláusulas XVI.8, XVI.9 o XVI.10, según corresponda.

XVI.8 En caso que UTE decida promover la rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, se observará lo siguiente:

(A) Ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5, UTE enviará al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, en caso de que el incumplimiento no sea subsanado por el GENERADOR en el plazo de subsanación indicado en las Cláusulas XVI.3, XVI.4 o XVI.5 (si lo hubiera), UTE enviará una nueva NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR a las ENTIDADES FINANCIADORAS, las cuales, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho incumplimiento por

un periodo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la recepción de la segunda NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR a que se hace referencia en este párrafo. Si vencido ese periodo de subsanación el incumplimiento subsistiese, UTE tendrá el derecho, más no la obligación, de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar al GENERADOR, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR.

(B) Si el GENERADOR no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de UTE de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE podrá optar por:

a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual a la diferencia entre (i) el valor en libros de los activos del GENERADOR multiplicado por 0.80 y (ii) el monto del principal de la deuda que haya asumido el GENERADOR frente a las ENTIDADES FINANCIADORAS que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR neto de cualquier reserva de deuda existente a esa fecha en beneficio de las ENTIDADES FINANCIADORAS. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados

desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO; o

- b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS o el GENERADOR (siempre y cuando venga acompañada del envío simultaneo y por escrito de la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mientras éstas estén vinculadas con el GENERADOR respecto a la CENTRAL ASOCIADA) podrá solicitar a UTE la celebración de un nuevo convenio de uso con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE para su capacidad de generación instalada, en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa, que sea de aplicación en el momento, que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable. UTE atenderá esta solicitud sin rechazarla ni demorarla infundadamente en un todo de acuerdo con los principios rectores de la

Ley de marco Regulatorio del Sector Eléctrico y demás normativa aplicable;

- (C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.8. (B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII.
- (D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL GENERADOR. En caso de no indicarse en la misma la voluntad de UTE de ejercer tal opción, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.



XVI.9 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado la causal prevista en la Cláusula XVI.6, se observará lo siguiente:

- 
- (A) Ante la ocurrencia de la causal prevista en la Cláusula XVI.6, el GENERADOR enviará a UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE tendrá la facultad de subsanar dicho incumplimiento por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UTE. Si vencido ese período de subsanación el incumplimiento subsistiese, el GENERADOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a

UTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE por escrito con la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mientras éstas estén vinculadas con el GENERADOR respecto a la CENTRAL ASOCIADA a UTE

(B) Si UTE no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión del GENERADOR de rescindir el presente contrato ha quedado firme y el GENERADOR podrá optar por:

a) Transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso el GENERADOR transferirá a favor de UTE dichos activos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia de la CENTRAL ASOCIADA y de todos los activos relacionados con la misma, UTE pagará al GENERADOR un monto equivalente al valor en libros de los activos del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR que hayan sido preparados conforme a las NORMAS CONTABLES) multiplicado por 1.25. UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al

mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato; o

b) No transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa, que sea de aplicación en el momento, que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

(C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.9 (B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no pague el precio de la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el

Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- (D) El ejercicio por parte del GENERADOR de la opción de transferir la CENTRAL ASOCIADA y todos los activos relacionados con la misma a UTE prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UTE. En caso de no indicarse en la misma la voluntad del GENERADOR de ejercer tal opción, se entenderá que el GENERADOR ha optado por no ejercerla.

XVI.10 En caso de rescisión del presente contrato como consecuencia de haberse configurado un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, se observará lo siguiente:

- (A) Ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula XVII del presente contrato, otorgue a cualquiera de las PARTES el derecho de rescindir el presente contrato, cualquiera de las PARTES podrá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Una vez recibida una NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS, directamente o a través de la designación de un SUCESOR CALIFICADO, tendrán la facultad de subsanar dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si vencido ese periodo de subsanación el evento de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese, la PARTE que emitió la NOTIFICACIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR tendrá el derecho de rescindir el presente contrato, para lo cual deberá enviar a la otra PARTE, con copia a las ENTIDADES FINANCIADORAS, una NOTIFICACIÓN DE

TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. . La NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR remitida a UTE por el GENERADOR deberá contar con la conformidad de las ENTIDADES FINANCIADORAS, mientras éstas estén vinculadas con el GENERADOR respecto a la CENTRAL ASOCIADA.

(B) Si la PARTE receptora no cuestiona la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR conforme a los mecanismos de solución de controversia previstos en el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días de su recepción, se entenderá que la decisión de la PARTE emisora de rescindir el presente contrato ha quedado firme y UTE deberá optar por:

- a) Adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso el GENERADOR causará la transferencia a favor de UTE del cien por ciento (100%) de las acciones representativas de su capital social en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, incluyendo los gravámenes que se hubieren constituido sobre las mismas a favor de las ENTIDADES FINANCIADORAS. Como contraprestación por la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR, UTE pagará al GENERADOR, por cuenta de sus accionistas, una suma igual al valor en libros de los activos del GENERADOR (valor que se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del GENERADOR preparados conforme a las NORMAS CONTABLES). UTE deberá realizar el pago dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso las PARTES discrepen con respecto al monto a ser pagado, UTE pagará el monto que no se encuentre en disputa dentro de los 90 (noventa) días contados desde la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO

FORTUITO O FUERZA MAYOR y el monto restante será cancelado por UTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes de resuelta la discrepancia conforme al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato. La transferencia de cualquier porcentaje de las acciones representativas del capital social del GENERADOR a favor de UTE sólo será efectiva si UTE asume la posición contractual del GENERADOR en los DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO.

- b) No adquirir las acciones representativas del capital social del GENERADOR, en cuyo caso (i) dentro de un plazo 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UTE celebrará un nuevo convenio de uso con el GENERADOR con el propósito de brindarle a la CENTRAL ASOCIADA acceso a la RED DE UTE en términos sustancialmente similares a los del CONVENIO DE USO, con la salvedad que en el nuevo convenio de uso se establecerá la tarifa que el GENERADOR deberá pagar por acceder a la RED DE UTE, y (ii) las PARTES reconocen y acuerdan que el GENERADOR podrá comercializar la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable;
- (C) Una vez que se hayan cumplido todas las condiciones previstas en los literales a) o b) de la Cláusula XVI.10 (B), según corresponda, se entenderá que ha ocurrido la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA. Durante el periodo comprendido entre la fecha de la NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y la FECHA DE TERMINACIÓN EFECTIVA, este contrato y el CONVENIO DE USO permanecerán plenamente vigentes y eficaces, y UTE deberá comprar toda la energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo al precio previsto en la Cláusula VIII. En caso UTE no compre la

energía eléctrica que genere la CENTRAL ASOCIADA durante ese periodo, el GENERADOR tendrá el derecho de comercializarla mediante la celebración de un nuevo contrato de compraventa de energía con cualquier persona, mediante la venta en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica o mediante cualquier otro método permitido por la legislación aplicable.

- (D) El ejercicio por parte de UTE de la opción de adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social del GENERADOR prevista en el literal (B) anterior deberá hacerse constar en la correspondiente NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR que emita UTE. En caso de no indicarse en la voluntad de UTE de ejercer tal opción conforme a lo antes previsto, se entenderá que UTE ha optado por no ejercerla.

XVII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente contrato.

En caso ocurriese un evento de fuerza mayor o caso fortuito que se extendiera por más de ciento ochenta (180) días consecutivos, cualquiera de las PARTES tendrá derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato según dispone la Cláusula XVI.10 de este contrato. Sin embargo, UTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si el GENERADOR, las ENTIDADES FINANCIADORAS o el SUCESOR CALIFICADO no mantuviesen la CENTRAL ASOCIADA en buen estado conforme las buenas prácticas de la industria

durante la duración del evento de fuerza mayor o caso fortuito y en atención a las consecuencias del mismo sobre la propia CENTRAL ASOCIADA.

Sin que implique una enumeración taxativa, la imposibilidad o el retardo en la construcción de instalaciones de red, derivadas de la oposición de terceros debidamente comprobada o de pronunciamientos judiciales recaídos en procedimientos promovidos por UTE o por terceros, constituirá en todos los casos un evento de fuerza mayor.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XVIII. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por pérdida de ganancias, pérdida de contratos, daños indirectos ni lucro cesante que pudiera sufrir la otra PARTE en relación a este contrato. La responsabilidad total de LAS PARTES no excederá el 100% (cien por ciento) del monto total del contrato.

XIX. NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el clausula I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS de este contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XX. LEGISLACION APLICABLE Y ARBITRAJE

(A) El presente contrato de compra venta de energía eléctrica se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de los posible, de manera de reflejar la intención de LAS PARTES.

(B) La determinación del precio, sus ajustes y revisiones, exclusivamente cuando las mismas se formulen en el contexto de la Cláusula XII, no serán objeto de arbitraje en ningún caso. Todas las demás controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por LAS PARTES a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

XXI. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o documentos a que de lugar este contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha ha considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.
Subgerencia de Grandes Clientes
Gerencia de Área Comercial

Por los siguientes medios,

- Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY

- Fax: (+598) 2203 7626
- E-MAIL: grandescientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Sr. Ing. Gustavo Gianarelli – Sr. Gonzalo Puerto

Por los siguientes medios:

- Personalmente o por correspondencia en el siguiente domicilio:
Rincón 602 piso 11
- Fax: 2915 7943
- E-MAIL: ggianarelli@grupocobra.com.uy – gpuerto@eyra.net

XXII. DOMICILIOS

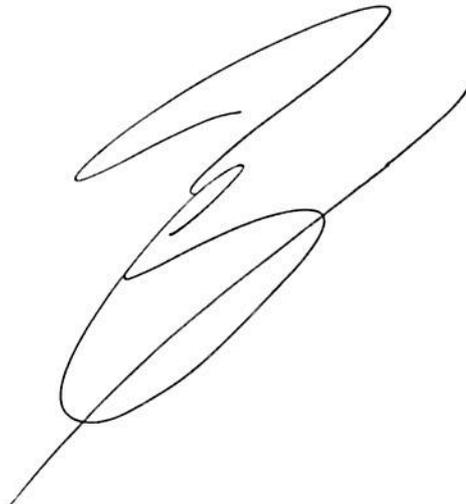
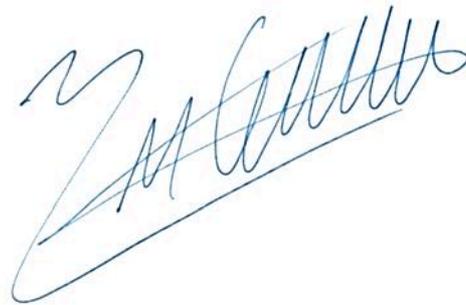
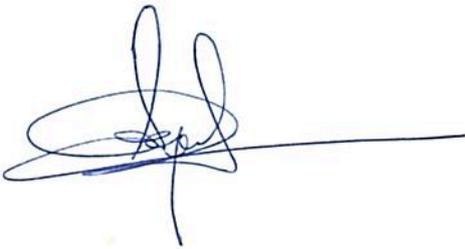
Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

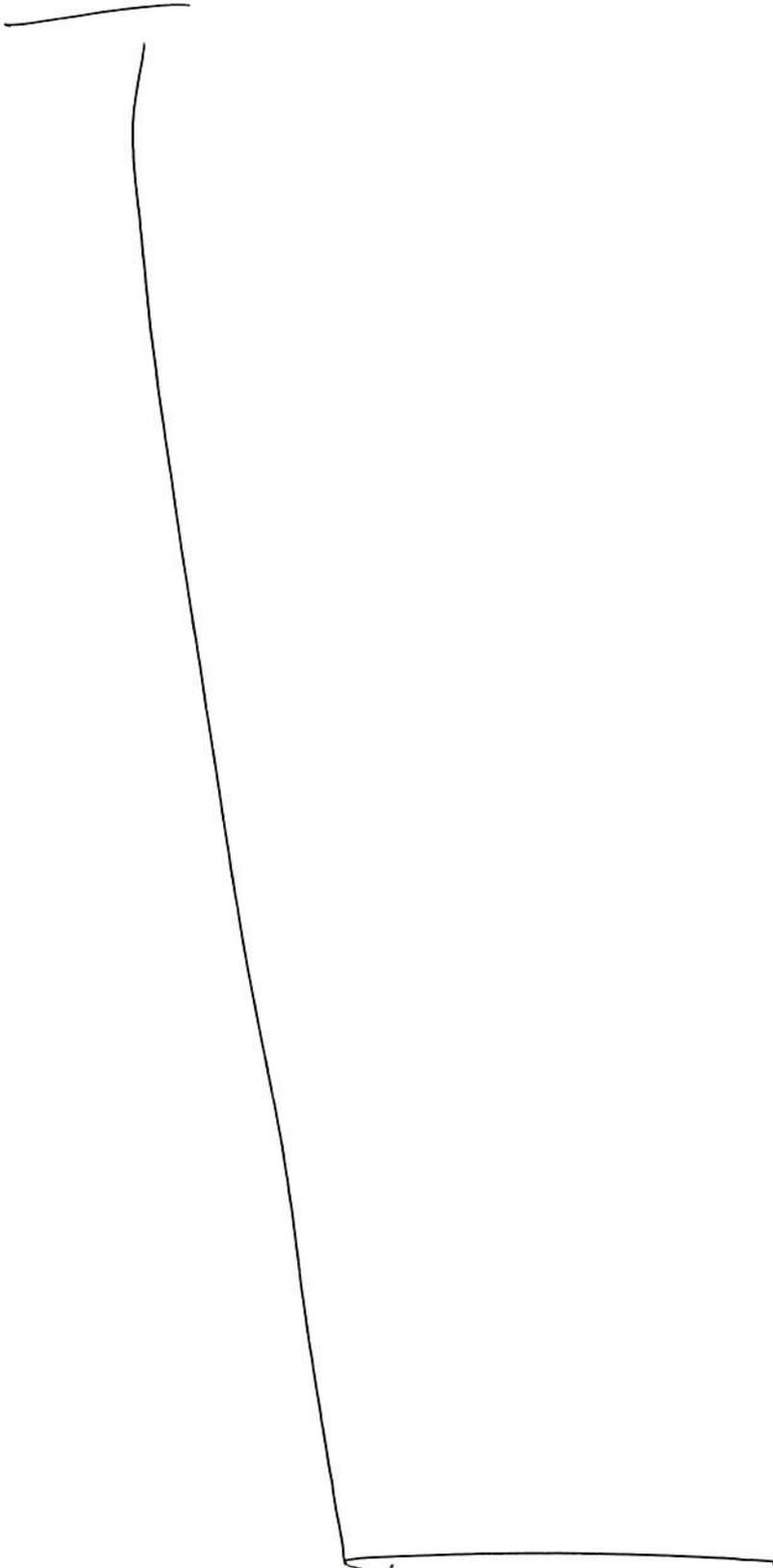
XXIII. MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos estipulados.

XXIV. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.





Sigue serie C N° 04890

Esc SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E

SONIA MARÍA TOURON CASTELLI, Escribana, CERTIFICO QUE: I)

Las firmas que lucen al pie de la Adenda Integral al Contrato de Compraventa de Energía que antecede, son auténticas y fueron puestas por las personas hábiles y de mi conocimiento Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, Cr. Carlos Pombo e Ing. Sergio Sanz Ciriano, titulares de las cédulas de identidad números 1.861.754-8 y 1.201.587-1 y pasaporte español AAG089835 , respectivamente, quienes previa lectura que del mismo les efectué, lo otorgaron y firmaron, los dos primeros en representación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el tercero en representación de Cobra Ingeniería Uruguay Sociedad Anónima. II) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (U.T.E.), es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció la ley 14.235 de 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General, actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. La presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 715/010 del 6 de mayo de 2010; el cargo de Gerente General lo ocupa el Cr. Carlos Pombo, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE 93.-1762,

del 7 de julio de 1993. III) De la documentación que tengo de manifiesto resulta que: A) COBRA INGENIERIA URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA es persona jurídica vigente, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 216665070011; fue constituida por Acta de fecha 19 de enero de 2011, bajo el nombre de Tulifox S.A. Su estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 21 de marzo de 2011, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, el 5 de mayo de 2011 con el número 6450 y publicado en forma en el Diario Oficial y el Heraldó Capitalino. Por Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Tulifox Sociedad Anónima de fechas 27 de octubre y 20 de diciembre de 2011, se resolvió entre otras cosas, modificar el nombre de la sociedad que pasó a llamarse "COBRA INGENIERIA URUGUAY S.A.". Dicha reforma fue debidamente aprobada por la Auditoría Interna de la Nación e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el número 5629, el 24 de abril de 2012 y publicada en el Diario Oficial y la Nueva Opción Judicial. La representación de la sociedad, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, es ejercida por el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Según poder otorgado en Madrid, España, el 10 de julio del presente año, ante el Notario Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, debidamente legalizado y protocolizado, Cobra Ingeniería Uruguay S.A. confirió facultades expresas para el precedente otorgamiento al Ing. Sergio Sanz. Dicho poder se encuentra vigente a la fecha. La sociedad

*cumplió con la obligación exigida por el artículo 13 de la ley 17.904, según escritura de Declaratoria autorizada en Montevideo el 21 de marzo de 2014, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio, Sección Personas Jurídicas con el número 3281 el 25 de marzo de 2014. Cobra Ingeniería Uruguay Sociedad Anónima tiene domicilio en Montevideo, y sede en la calle Rincón número 602 piso 11. IV) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial Nominativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 292, de fecha 17 de junio de 1994. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de UTE, y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, el seis de agosto de dos mil catorce.*



ECC SONIA TOURON CASTELLI
COORDINADORA
NEGOCIOS EXTERIOR
S. G. NOTARIAL - U.T.E

